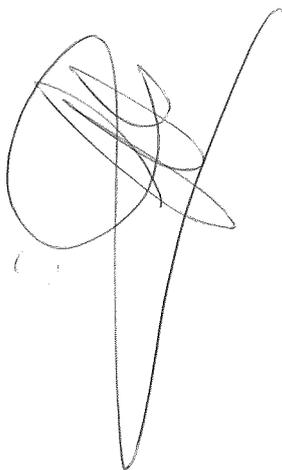


**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES PARTICULARES PARA
LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PORTUARIO
BÁSICO DE CARGA, ESTIBA, DESESTIBA,
DESCARGA Y TRANSBORDO DE MERCANCÍAS EL
PUERTO DE SEVILLA.**

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long vertical stroke extending downwards.

**Puerto
Sevilla**

INDICE:

TÍTULO I.- OBJETO Y ÁMBITO

1. Objeto y fundamento legal
2. Definición y ámbito del servicio

TÍTULO II.- RÉGIMEN DE ACCESO

3. Título habilitante para la prestación del servicio
4. Requisitos de solvencia económica, financiera, técnica y profesional y obligaciones de carácter laboral
5. Condiciones generales de acceso a la prestación del servicio
6. Condiciones específicas de acceso a la prestación del servicio
7. Solicitudes
8. Garantía

TÍTULO III.- OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO Y CRITERIOS DE CUANTIFICACIÓN DE LAS MISMAS

9. Obligatoriedad de mantener la continuidad y regularidad.
10. Obligaciones de cooperar en las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, así como en prevención y control de emergencias y seguridad del Puerto de Sevilla
11. Obligaciones relativas a la colaboración en la formación práctica local
12. Criterios de cuantificación de costes de las obligaciones de servicio público
13. Derechos del titular.

TÍTULO IV.- PLAZO DE LA LICENCIA. CRITERIOS PARA LA CONSIDERACIÓN DE UNA INVERSIÓN COMO SIGNIFICATIVA

14. Plazo de la Licencia
15. Determinación de inversión significativa a los efectos de fijación del plazo de otorgamiento de la licencia

TÍTULO V.- SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD. DAÑOS Y PERJUICIOS

16. Certificación de calidad
17. Daños y perjuicios

TÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO

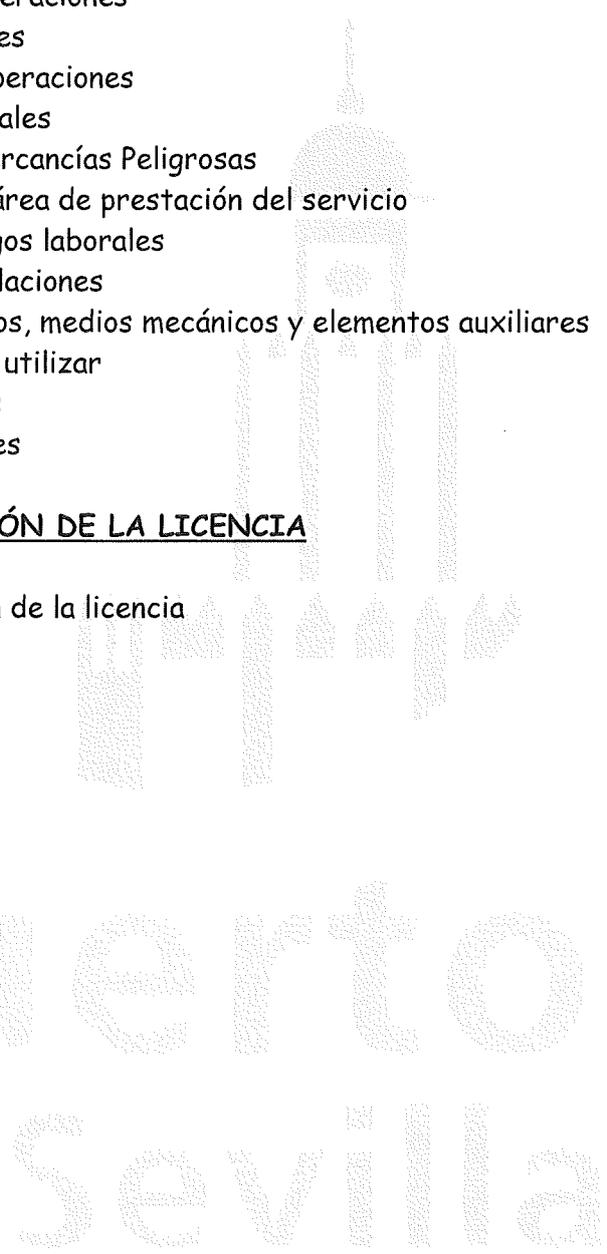
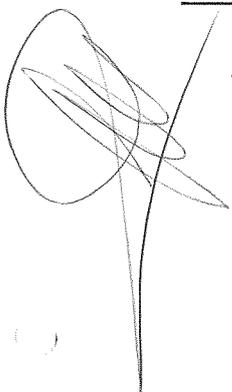
18. Tasas y tarifas

TÍTULO VII. RÉGIMEN DE OPERACIONES

19. Rendimientos mínimos
20. Medidas de protección medioambiental
21. Dirección y prestación del servicio
22. Programación de operaciones
23. Inicio de operaciones
24. Desarrollo de las operaciones
25. Operaciones especiales
26. Manipulación de Mercancías Peligrosas
27. Coordinación en el área de prestación del servicio
28. Prevención de Riesgos laborales
29. Protección de instalaciones
30. Maquinaria, vehículos, medios mecánicos y elementos auxiliares
31. Infraestructuras a utilizar
32. Residuos generados
33. Otras autorizaciones

TÍTULO VIII. EXTINCIÓN DE LA LICENCIA

34. Causas de extinción de la licencia



TITULO I. - OBJETO Y FUNDAMENTO DEL PLIEGO

PRIMERA. - Objeto y fundamento Legal

El art 60.2.d.1º de la Ley 48/2003, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general, califica como servicio portuario básico el de carga, estiba, descarga, desestiba y transbordo de mercancías.

Para el otorgamiento de los títulos habilitantes para la prestación de dicho servicio, el art 65.2 preceptúa que Puertos del Estado aprobará para el conjunto de los puertos de interés general los pliegos reguladores de cada servicio, señalando el apartado 2º del referido precepto, que por su parte las Autoridades Portuarias elaborarán las prescripciones particulares de cada servicio, que deberán ser sometidos a informe de Puertos del Estado solamente en cuanto a aquellas prescripciones que especifiquen o desarrollen lo previsto en los pliegos generales. Por Puertos del Estado se aprobó el Pliego regulador del servicio portuario básico de carga, estiba, desestiba, descarga y transbordo de mercancías mediante acuerdo de su Consejo Rector en sesión celebrada el 30 de mayo de 2007 (BOE nº 170 de 17 de julio de 2007).

En base a lo expuesto, el presente Pliego de prescripciones particulares se establece en cumplimiento de lo dispuesto en los Art. 65.2 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general, que establece que las Autoridades Portuarias elaborarán las prescripciones particulares de cada servicio.

SEGUNDA. - Definición y ámbito del servicio.

Se consideran integradas en este servicio portuario las actividades de carga, estiba, desestiba, descarga y transbordo de mercancías, objeto de tráfico marítimo, que permitan su transferencia entre buques, o entre éstos y tierra u otros medios de transporte, y que son definidas en el art 85, Disposición Adicional Séptima y Disposición Transitoria duodécima de la Ley 48/2003, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general que se desarrollen en la zona de servicio del Puerto de Sevilla.

Atendiendo a lo establecido en el Art. 60.2.d), último párrafo, del referido cuerpo legal, este servicio tendrá la condición de servicio portuario básico cuando estén asociados directamente a las operaciones de carga y descarga de buques o a las operaciones directamente vinculadas al intercambio entre medios de transporte o el tránsito marítimo, siempre que se desarrollen en los buques, o íntegramente en las zonas que, de acuerdo con el Plan de Utilización de Espacios Portuarios del Puerto de Sevilla, se encuentren destinadas a los usos comerciales a que se refiere el Art. 94.1ª) de la Ley 48/2003 de conformidad con lo previsto en su Art. 85.1.1.4., así como en aquellas otras a las que se refiere el Real Decreto ley 2/1986.

El ámbito espacial de prestación del servicio está constituido por la totalidad de las instalaciones del Puerto de Sevilla, ubicadas en las zonas definidas en el párrafo anterior, en que se desarrollen las operaciones constitutivas del servicio de carga, estiba, desestiba, descarga y transbordo de mercancías definidas en el artículo 85 de la Ley 48/2003, con excepción de las instalaciones concesionales exentas del servicio público de estiba y desestiba al amparo de lo preceptuado en el artículo 2.g) del Real Decreto Ley 2/1986 a las que hace referencia la disposición transitoria duodécima de la Ley 48/2003.

TÍTULO II. - RÉGIMEN DE ACCESO

TERCERA. - Título habilitante para la prestación del servicio.

Para el ejercicio de la actividad descrita en la condición anterior, que se regirá en todo caso por el sistema de libre concurrencia, será necesario obtener la correspondiente licencia de prestación del servicio que será otorgada por la Autoridad Portuaria de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 63.1 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general.

No se establece limitación alguna en el número de prestadores. Las licencias que pudiesen ser otorgadas no suponen, en ningún caso, exclusividad en el ejercicio de la actividad, por lo que la Autoridad Portuaria de Sevilla podrá otorgar distintas licencias para la prestación del mismo servicio, para el ejercicio de otras actividades que pudiesen implicar de cualquier forma competencia con la misma, y para el aprovechamiento de las mismas instalaciones e infraestructuras.

Dado que no se establece limitación alguna en el número de prestadores, y el actual número de licencias existentes en el Puerto de Sevilla, no se establecen una estructura tarifaria, tarifas máximas y criterios de revisión en el presente Pliego de Prescripciones Particulares.

CUARTA. - Requisitos de solvencia económica, financiera, técnica y profesional y obligaciones de carácter laboral.

4.1. - Solvencia económica y Financiera.

Como condición de solvencia económica se deberá acreditar por las empresas solicitantes que cuentan con un porcentaje de fondos propios en relación a la inversión superior al 30%.

Se entiende por fondos propios, de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas cuyo contenido ha sido precisado por el Plan General de Contabilidad: con signo positivo: el capital suscrito, la prima de emisión, reservas por revalorización, otras reservas, los remanentes de ejercicios

anteriores, las aportaciones de socios para compensación de pérdidas y el beneficio del ejercicio; y con signo negativo: los resultados negativos de ejercicios anteriores, las pérdidas del ejercicio, los dividendos a cuenta entregados y las acciones o participaciones propias adquiridas en ejecución de un acuerdo de reducción de capital.

La solvencia económica se acreditará mediante la presentación de Informe de institución financiera.

4.2.- Solvencia Técnica y Profesional.

La solvencia técnica y profesional se apreciará teniendo en cuenta los conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad en el sector de transporte y logística y se acreditará mediante la presentación de la totalidad de los siguientes documentos:

a) Relación del equipo humano, detallándose su cualificación técnica o profesional, que participará en la prestación del servicio, detallándose, en todo caso, los responsables del control de calidad, indicándose el promedio anual de personal, con mención, en su caso, del grado de estabilidad en el empleo y la plantilla del personal directivo durante los últimos tres años.

Deberá acreditarse que el personal cumple los requisitos exigidos en la prescripción 6.2.2 del presente Pliego.

b) Declaración del material, instalaciones y equipo técnico de que disponga el solicitante para la prestación del servicio.

Deberá acreditarse que el personal cumple los requisitos exigidos en la prescripción 6.3 del presente Pliego.

c) Declaración de las medidas de las que disponga el solicitante para controlar la calidad, así como de los medios de estudio y de investigación de que dispongan.

Se aportará acreditación de disponer de un sistema de aseguramiento de calidad del servicio obteniendo la correspondiente certificación ISO 9001:2000, u otra similar, o en el supuesto de que no disponga de certificación de calidad, se establecerá un calendario de implantación, que en ningún caso superará, el plazo de dos años desde el otorgamiento de la licencia.

e) Declaración relativa a la adecuada integración en el proceso productivo de las medidas de prevención de riesgos laborales en el trabajo.

QUINTA.- Condiciones generales de acceso a la prestación del servicio.

Los titulares de licencias para la prestación del servicio asumen el cumplimiento de las siguientes condiciones generales:

a) Remitir a la Autoridad Portuaria de Sevilla cuanta información y documentación

precise para comprobar el cumplimiento de las obligaciones que se les impongan, para atender los requerimientos que vengan impuestos por la Ley 48/2003, el Pliego Regulador del servicio, las presentes Prescripciones Particulares y demás normativa de aplicación, así como para satisfacer necesidades estadísticas y de obtención de datos relacionados con los servicios prestados.

En todo caso, se deberá remitir con periodicidad trimestral relación de los servicios prestados y reclamaciones que se pudiesen haber formulado por los usuarios, a fin de comprobar el funcionamiento y calidad del servicio. En ningún caso, los retrasos en la prestación del servicio podrán ser superiores al 10 % de la totalidad de los servicios prestados en cada año natural.

- b) Ser transparente en la información a los usuarios, dando publicidad a las condiciones de prestación del servicio de manera que éstos, y la Autoridad Portuaria puedan tener acceso a esta información.
- c) Garantizar la transparencia y razonabilidad de las tarifas a satisfacer por la prestación de los servicios, así como de los conceptos por los que se facture. Se deberá especificar en la factura los distintos conceptos que integran la estructura de costes, así como los porcentajes de gastos generales y de beneficio industrial.
- d) No incurrir en conductas anticompetitivas en el mercado de los servicios portuarios básicos, acatar las resoluciones y atender las recomendaciones que dicten los organismos reguladores competentes.
- e) Respetar las normas y resoluciones aprobadas por las autoridades competentes en materia de medio ambiente.
- f) Adoptar las medidas que resulten necesarias para poder atender los requisitos que, en materia de seguridad marítima y del puerto, seguridad pública y defensa nacional, les sean formulados por las autoridades competentes.
- g) Respetar las normas en materia de prevención de riesgos laborales.
- h) El personal de las empresas prestadoras del servicio de carga, estiba, desestiba, descarga y transbordo de mercancías deberá cumplir con los requisitos de titulación, experiencia o aptitud establecidos en la disposición adicional quinta de la Ley 48/2003.
- i) De conformidad con lo previsto en la cláusula 7.11 del Pliego Regulador del servicio, en todo caso, el número de trabajadores contratados en relación laboral común deberá cubrir, al menos, la cuarta parte (25%) de la actividad total de la empresa en este servicio, incluso en las terminales dedicadas con la salvedad de las reguladas en el apartado 1 de la Disposición Adicional 7ª de la Ley 48/2003.

SEXTA.- Condiciones específicas de acceso a la prestación del servicio.

6.1 Integración en las entidades de puesta a disposición de estibadores portuarios

Las empresas que obtengan la licencia para prestar este servicio se integrarán en las entidades que tengan por objeto la contratación y puesta a disposición de las empresas estibadoras los trabajadores que desarrollan las actividades que integran este servicio, salvo en el caso de empresas titulares de concesiones de dominio público a las que se refiere la Disposición Transitoria Duodécima de la Ley 48/2003.

6.2. Plantillas y medios técnicos y mecánicos de las empresas estibadoras.

El prestador del servicio deberá disponer de los medios humanos y materiales suficientes que permitan desarrollar las operaciones unitarias habituales, tanto las más simples como las más complejas, en condiciones de seguridad, calidad, continuidad y regularidad en función de las características de la demanda, y que se determinará individualizadamente en el acto de otorgamiento de la licencia tras el estudio de la documentación presentada por el solicitante.

6.2.1. Personal integrante de las plantillas de las empresas estibadoras en el Puerto de Sevilla

El personal de las empresas prestadoras del servicio de carga, estiba, desestiba, descarga y transbordo de mercancías destinado al desarrollo de las actividades integrantes del servicio básico, cuyo régimen laboral será el que corresponda conforme a lo previsto en la Disposición Adicional 7ª de la Ley 48/2003, deberá cumplir con los requisitos de titulación, experiencia y/o aptitud establecidos en la Disposición Adicional 5ª de dicha norma, en el Pliego Regulador del servicio y las presentes Prescripciones Particulares.

Para los supuestos de no disponibilidad de trabajadores integrantes de las plantillas de la Sociedad de Estiba y Desestiba del Puerto de Sevilla o de las empresas estibadoras prestadoras en relación laboral común o afectos a la Disposición Adicional 2ª del R. D. Ley 2/1986, podrán emplearse aquellos otros integrantes de sus plantillas o contratados a tal fin, que se encuentren en posesión de los requisitos formativos indicados en el párrafo anterior.

Con carácter extraordinario y transitorio, a falta de los anteriores, hasta la creación de las titulaciones específicas establecidas en la Ley 48/2003 o hasta la aprobación de la norma que establezca la equivalencia con ellas de titulaciones actualmente vigentes e incluidas en los programas oficiales de estudios, se podrá, ante situaciones de imposibilidad real de atender la cobertura mínima de los servicios, previa presentación ante la Autoridad Portuaria de Sevilla de la correspondiente certificación emitida por la Sociedad de Estiba y Desestiba del Puerto de Sevilla, y con respeto estricto de la libertad de contratación legalmente

reconocida a las empresas, emplearse trabajadores que estén en posesión al menos de la formación mínima, que con carácter específico en materia de carga, estiba, desestiba, descarga y transbordo y Prevención de Riesgos Laborales y Seguridad establezca la Autoridad Portuaria de Sevilla con el informe previo y preceptivo de la "Mesa de Coordinación en Materia de Seguridad y Prevención de Riesgos Laborales de la Comunidad Portuaria del Puerto de Sevilla", donde, entre otros operadores, deberán estar representados tanto las empresas estibadoras en posesión de la correspondiente licencia de actividad en el Puerto de Sevilla y los sindicatos más representativos del sector, a través de los correspondientes delegados de prevención.

6.2.2. Personal mínimo integrante de las plantillas de las empresas estibadoras en el Puerto de Sevilla.

6.2.2.1 Las empresas estibadoras prestadoras del servicio portuario de carga, estiba, desestiba, descarga y transbordo de mercancías en el Puerto de Sevilla deberán disponer, durante el periodo de vigencia de la licencia para la prestación del servicio portuario de una plantilla de trabajadores que, atendiendo al tráfico de mercancías manipuladas, considerándose a tales efectos las del último ejercicio, estará compuesta, como mínimo por personal que cubra las funciones indicadas a continuación.

En el supuesto de empresas que accedan por vez primera a la prestación del servicio en el Puerto de Sevilla, se atenderá a las previsiones de tráfico establecido en el estudio económico-financiero y demás documentación aportada junto a la solicitud de licencia.

a) Tráfico anual inferior a 100.000 toneladas.

Deberá disponer de un Jefe de Tráfico/Explotación, que podrá asumir, siempre que cumpla con las exigencias establecidas en el presente Pliego, normativa laboral y de prevención de riesgos aplicable, las tareas, funciones y obligaciones establecidas para las figuras de Jefe de Seguridad/Coordinación y Jefe de Muelle. En caso contrario deberá disponer de un Jefe de Seguridad/ Coordinación y un Jefe de Muelle.

b) Tráfico anual superior a 100.000 toneladas e inferior a 300.000 toneladas.

Deberá contar con un Jefe de Tráfico/Explotación, Jefe de Seguridad/Coordinación y un Jefe de Muelle, pudiendo, cualquiera de ellos, asumir las tareas, funciones y obligaciones correspondientes a dos (2) de estas ocupaciones.

c) Tráfico anual superior a 300.000 toneladas e inferior a 700.000 toneladas.

Deberá contar con un Jefe de Tráfico/Explotación, Jefe de Seguridad/Coordinación y un Jefe de Muelle.

d) Tráfico anual superior a 700.000 toneladas.

Deberá contar con un Jefe de Tráfico/ Explotación, Jefe de Seguridad/Coordinación, y Jefes de Muelle; éstos últimos en igual o superior número al de aquéllos en los que la empresa estibadora haya operado un movimiento superior a 100.000 toneladas en el ejercicio anterior.

6.2.2.2.- La cobertura de funciones atribuidas a varios puestos de trabajo por un único trabajador (posibilidad prevista en los apartados b.1 y b.2) requiere el cumplimiento de los requisitos y exigencias establecidos en el presente Pliego y resto de la normativa laboral y de Prevención de Riesgos aplicable, así como la dedicación exclusiva a las tareas propias de las categorías cubiertas.

6.2.2.3.- Todas las empresas estibadoras titulares de licencia deberán incluir, en todo caso, con independencia del volumen de mercancías manipuladas, personal de mantenimiento, integrantes de sus propias plantillas o a través de contrato con terceras empresas especializadas, que garantice el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Pliego, en cuanto a los trabajos requeridos por la "Memoria de Mantenimiento y Conservación de la Maquinaria".

6.2.2.4.- Cuando al término de un ejercicio anual, se superen los límites máximos en el volumen de toneladas indicadas para la determinación de la plantilla mínima, la empresa afectada deberá proceder a la cobertura de personal necesario para cubrir la plantilla establecida para el siguiente escalón, antes del día 1 del mes de julio del siguiente año natural.

6.2.2.5.- Se deberá indicar el número de turnos necesarios para obtener los tráficos anuales que se haya comprometido a manipular, especificando la duración de dichos turnos.

6.2.2.6.- A los efectos de lo previsto en el presente Pliego se entenderá como:

- Jefe de Explotación o Tráfico

Será la persona responsable de la operativa portuaria integrante del servicio portuario de carga, estiba, desestiba, descarga y transbordo de mercancías que, bajo la responsabilidad y dirección de la empresa estibadora a la que pertenece, se desarrolle en el ámbito de competencias de la Autoridad Portuaria de Sevilla. Será el interlocutor válido ante los servicios técnicos de la Autoridad Portuaria de Sevilla en materia de coordinación y programación de operaciones.

Deberá estar en posesión de titulación universitaria de grado superior o medio, o de formación profesional de segundo grado y experiencia acreditada en el ejercicio de dichas funciones por periodo igual o superior a dos años.

El requisito de titulación indicado en el párrafo anterior solo podrá ser obviado, en

aquellos casos en los que se acredite experiencia en el ejercicio de trabajos de dirección de las actividades de carga, descarga, estiba, desestiba y transbordo de mercancías desarrolladas en puertos de interés general por periodo igual o superior a cuatro años. En todo caso los Jefes Explotación o Tráfico designados por las empresas estibadoras deberán acreditar estar en posesión de formación específica en materia de Prevención de Riesgos Laborales y Seguridad Laboral específica en el ámbito de las actividades integrantes del servicio portuario.

- Responsable de Seguridad y Coordinación

Será el responsable en materia de prevención y seguridad de las actividades integrantes del servicio portuario desarrolladas por la empresa estibadora. Atenderá de manera especial la adopción de las medidas de seguridad colectivas y/o individuales a adoptar en las distintas operaciones portuarias, así como la implantación en su ámbito competencial de las necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la normativa reguladora, Ley 31/1995 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, demás normativa complementaria, convencional o reglamentaria aplicable a la materia.

Será el responsable de la adopción de las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el R. D. 171/2004, en materia de coordinación de actividades de empresas concurrentes, asumiendo la representación de la empresa estibadora ante la Autoridad Portuaria de Sevilla y la "Mesa de Coordinación de Actividades de la Comunidad Portuaria del Puerto de Sevilla".

Deberá estar en posesión de titulación universitaria de grado superior o medio, o de formación profesional de segundo grado y experiencia acreditada en el ejercicio de dichas funciones por periodo igual o superior a dos años.

El requisito de titulación indicado en el párrafo anterior solo podrá ser obviado, en aquellos casos en los que se acredite experiencia en el ejercicio de trabajos de dirección de las actividades de carga, descarga, estiba, desestiba y transbordo de mercancías desarrolladas en puertos de interés general por periodo igual o superior a cuatro años. En todo caso los Responsables de Seguridad/ Coordinación designados por las empresas estibadoras deberán acreditar estar en posesión de formación específica en materia de Prevención de Riesgos Laborales y Seguridad Laboral específica en el ámbito de las actividades integrantes del servicio portuario.

- Jefe de muelle

Será el responsable, bajo la dirección e instrucciones del responsable de explotación y/o responsable de seguridad, del desarrollo de las actividades integrantes del servicio de carga, estiba, desestiba, descarga y transbordo de mercancías en las operaciones que, desarrolladas por su empresa, le sean asignadas.

Deberá estar en posesión de titulación de formación profesional de segundo grado y experiencia acreditada en el ejercicio de dichas funciones por periodo igual o superior a un año.

El requisito de titulación indicado en el párrafo anterior solo podrá ser obviado, en aquellos casos en los que se acredite experiencia en el ejercicio de trabajos de dirección de las actividades de carga, descarga, estiba, desestiba y transbordo de mercancías desarrolladas en puertos de interés general por periodo igual o superior a cuatro años. En todo caso los Responsables de Seguridad/ Coordinación designados por las empresas estibadoras deberán acreditar estar en posesión de formación específica en materia de Prevención de Riesgos Laborales y Seguridad Laboral específica en el ámbito de las actividades integrantes del servicio portuario.

- Estibadores portuarios de relación laboral especial

Trabajadores pertenecientes a la Sociedad de Estiba y Desestiba del Puerto de Sevilla que son puestos a disposición de las empresas estibadoras titulares de licencias para el desarrollo de las actividades integrantes de este servicio.

- Estibadores portuarios de relación laboral común

Trabajadores pertenecientes a la Sociedad de Estiba y Desestiba del Puerto de Sevilla con relación laboral especial en suspenso e integrados en las plantillas de las empresas estibadoras mediante relación laboral común. El número de trabajadores de relación laboral común y/o de la Transitoria Segunda del R. D. Ley 2/1986, integrantes de las plantillas de las empresas estibadoras deberá alcanzar como mínimo el número necesario para cubrir al menos el (25 %) de sus actividades integrantes del servicio público.

- Otros trabajadores

Trabajadores no incluidos en los apartados anteriores que, en posesión de la formación y demás requisitos establecidos en la Ley 48/2003, en el Pliego Regulador del servicio, en el presente Pliego de Prescripciones Particulares y demás normativa laboral aplicable, son contratados por las empresas prestadoras del servicio en aquellos supuestos para los que la demanda existente no pueda ser cubierta con los trabajadores estibadores de relación laboral común o especial o los incluidos en el ámbito de aplicación de la Disposición Transitoria Segunda del R. D. Ley 2/1986.

- Jefe de Mantenimiento y/o personal de mantenimiento

Todas las empresas estibadoras dispondrán, en plantilla o a través de contrato con terceros, de personal con idoneidad técnica y en número suficiente para atender los servicios de mantenimiento de la maquinaria y equipos de su propiedad que sean empleados en el desarrollo de las actividades integrantes del servicio portuario.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 31/1995, los trabajos de reparación, transformación, mantenimiento o conservación serán realizados por los trabajadores específicamente capacitados para ello. A tales efectos, deberá acreditarse la competencia técnica del personal integrante de las plantillas propias mediante la presentación de los certificados, títulos y experiencia requerida.

La suficiencia en el número de personas destinadas a labores de mantenimiento deberá acreditarse mediante la presentación del correspondiente "Plan de Mantenimiento Integral", que deberá ser aportado por la empresa solicitante de licencia, y deberá cumplir con los niveles mínimos de exigencias establecidos por los fabricantes en los programas oficiales de mantenimiento de la maquinaria y equipos.

En el supuesto de que los trabajos de mantenimiento y/o conservación sean desarrollados por terceras empresas especializadas, deberá acreditarse la celebración del correspondiente contrato de mantenimiento a través del que se garantice el cumplimiento de los niveles establecidos en el "Plan de Mantenimiento Integral" presentado.

6.3.- De conformidad con lo previsto en la cláusula 7.11 del Pliego Regulador, en todos los supuestos, las empresas estibadoras deberán mantener en sus plantillas personal estibador procedente de la Sociedad de Estiba y Desestiba del Puerto de Sevilla o perteneciente a los incluidos en la Disposición Adicional Segunda del R. D. Ley 2/1986, que alcance el número necesario para desarrollar al menos el (25) % de las actividades integrantes del servicio portuario.

6.4. Medios materiales: Maquinaria y Equipos mínimos.

6.4.1.- Las empresas estibadoras prestadoras del servicio portuario de carga, estiba, desestiba, descarga y transbordo de mercancías deberán disponer de los medios propios materiales, maquinaria y equipos que resulten necesarios para el desarrollo de las operaciones unitarias habituales, tanto las más simples como las más complejas, en condiciones de seguridad, calidad, continuidad y regularidad en función de la demanda.

Sin perjuicio de lo establecido en la presente Prescripción, en cuanto a los porcentajes mínimos a alcanzar en el movimiento de mercancías con medios propios, el acceso a licencia para la prestación del servicio de carga, estiba, desestiba, descarga y transbordo de mercancías requerirá que por la empresa solicitante, en todo caso, se disponga de la maquinaria y equipos mínimos incluidos en el siguiente cuadro:

CUADRO DE MAQUINARIA MÍNIMA

Tipo de Máquina	Número de Equipos
Grúa	1
Palas Cargadoras	2

Tanto la grúa como las palas cargadoras deberán tener características adecuadas a la clase de mercancías a manipular.

Adicionalmente formarán parte de los equipos mínimos las siguientes máquinas:

1. En los casos en que se prevea la manipulación de chatarras y similares: dos pulpos para grúas y 2 retroexcavadoras.
2. En el caso de manipulación, carga o descarga de graneles sólidos (fertilizantes, cereal, mineral, etc...): una cinta transportadora, dos tolvas y dos cucharas para grúas.
3. En el caso de manipulación, carga y descarga de contenedores: dos spreader y dos reach stacker o maquinaria de patio similar.

En la resolución de otorgamiento de licencia la Autoridad Portuaria de Sevilla se indicará expresamente, atendiendo a la relación de equipos y maquinaria incluida en la solicitud presentada, las mercancías sobre las que el titular de la licencia podrá prestar el servicio portuario básico de carga, estiba, desestiba, descarga y transbordo.

6.4.2.- Las empresas estibadoras deberán contar, atendiendo a la actividad que desarrollan, naturaleza y presentación de la mercancías manipuladas, con la maquinaria y equipos adecuados con capacidad y en número suficiente para garantizar el desarrollo con los mismos de un porcentaje de su actividad anual no inferior al 60% para todos los equipos empleados en las actividades integrantes del servicio portuario. Para aquellos supuestos en los que no se alcance el porcentaje medio indicado en el último periodo anual, la empresa estibadora deberá en un plazo no superior a los seis meses siguientes, (1 de julio), garantizar la incorporación a su parque de maquinaria de los medios materiales necesarios para cumplir con los niveles exigidos en el presente Pliego de Prescripciones Particulares. En este caso, los medios a incorporar, considerados suficientes por la empresa estibadora deberán contar con la aprobación de la Autoridad Portuaria de Sevilla y podrán complementarse con la adopción de medidas de carácter organizativo que permitan alcanzar los porcentajes mínimos establecidos.

En el supuesto de empresas que accedan por vez primera a la prestación del

servicio en el Puerto de Sevilla, se atenderá a las previsiones de tráfico establecido en el estudio económico-financiero y demás documentación aportada a los efectos de establecer la maquinaria y equipos mínimos exigibles.

6.4.3.- En todo los supuestos, la maquinaria y equipos determinados en cada licencia han de ser de características adecuadas al tráfico desarrollado por cada empresa estibadora, debiendo ser suficiente para obtener los rendimientos mínimos establecidos en el presente Pliego de Prescripciones Particulares y el desarrollo de la operativa en condiciones de seguridad, prohibiéndose la ejecución de las actividades integrantes del servicio con maquinaria de características no idóneas para la operativa a desarrollar.

6.4.4.- Las empresas estibadoras que a la entrada en vigor de las presentes Prescripciones Particulares fuesen titulares de licencia para la prestación del servicio portuario básico de carga, estiba, desestiba, descarga y transbordo de mercancías en el Puerto de Sevilla deberán, caso de no contar con los equipos mínimos o encontrarse en niveles inferiores al 60 % de manipulación de mercancías con medios propios, adaptar su parque de maquinaria y equipos a los mínimos establecidos en el presente Pliego de Prescripciones Particulares en el plazo máximo de seis (6) meses desde la fecha de emisión de la resolución de otorgamiento de la licencia para la prestación del servicio.

SÉPTIMA.- Solicitudes.

Podrán solicitar la licencia para la prestación del servicio las personas físicas o jurídicas, españolas, de otros países de la Unión Europea o de terceros países - condicionadas estas últimas a la prueba de reciprocidad, salvo en los supuestos en los que los compromisos de la Unión Europea con la Organización Mundial del Comercio no exijan dicho requisito- que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en causa de incompatibilidad.

Las solicitudes deberán contener los datos establecidos en el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la siguiente documentación:

A) Documentación Administrativa, que estará integrada por los documentos que a continuación se relacionan y que podrán aportarse en original o copia autenticada:

a.1) Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante.

Las personas físicas acreditarán su personalidad mediante la presentación del documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.

La capacidad de obrar de las empresas que fueran personas jurídicas se

acreditará mediante escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, deberán acreditar su inscripción en un registro profesional o comercial, cuando este registro sea exigido por la legislación del Estado respectivo. Los restantes empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial el domicilio de la empresa, de conformidad con el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de Junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

a.2) Documentos que acrediten la representación. Los que comparezcan o firmen solicitudes en nombre de otros, deberán presentar poder bastante al efecto, en su caso, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, y el documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.

a.3) El solicitante designará un representante, con facultades suficientes y con domicilio en el ámbito territorial de competencias de la Autoridad Portuaria de Sevilla, a los efectos de establecer una comunicación regular con dicho Organismo.

a.4.) Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir de la licencia concedida, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al solicitante. Los solicitantes españoles no deberán presentar esta declaración.

a.5) Declaración expresa de conocer y aceptar las prescripciones del presente Pliego de Prescripciones Particulares.

a.6.) Documentación acreditativa de la solvencia económica del solicitante, de acuerdo con lo establecido en la prescripción 4.1 del presente Pliego.

a.7.) Documentación acreditativa de la solvencia técnica y profesional del solicitante, de acuerdo con lo establecido en la prescripción 4.2 del presente Pliego.

a.8.) Declaración responsable de no estar incurso en las causas de incompatibilidad previstas en el artículo 77 de la Ley 48/2003 y de no estar incurso en las causas establecidas en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la

Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

a.9.) Justificantes que acrediten encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, de la Seguridad Social y laborales impuestas por las disposiciones vigentes.

- Se considerará que las empresas se encuentran al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social, cuando concurren las circunstancias previstas en el apartado 1 del Art. 13 y apartado 1 del art 14, respectivamente, del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. La acreditación del cumplimiento de dichas circunstancias se efectuará de conformidad con lo regulado en el apartado 2 de dicho artículo.

- Se acreditará el cumplimiento de las obligaciones de carácter laboral mediante la presentación de certificados oficiales o declaración responsable relativa a aspectos laborales de los servicios a prestar, en los que como mínimo se especificarán:

- 1) Cumplimiento de la legislación de prevención de riesgos laborales.
- 2) Número de turnos necesarios para atender los tráficos anuales que se haya comprometido a manipular, especificando la duración de dichos turnos.
- 3) Números de trabajadores contratados en relación laboral común que cubra, al menos, la cuarta parte (25%) de la actividad total de la empresa en este servicio, en los términos establecidos en la Disposición Adicional séptima de la Ley 48/2003.

a.10.) Compromiso expreso de notificar a la Autoridad Portuaria de Sevilla cualquier modificación que afecte a lo previsto en los párrafos anteriores y se produzca con posterioridad a la solicitud.

B.) Documentación Técnica, que estará integrada por los documentos que a continuación se relacionan.

b.1.) Descripción de las actividades que integran la prestación del servicio que se solicita, con la propuesta de organización y procedimiento, así como la indicación del plazo por el que solicita la licencia y, en su caso, de la vinculación de la misma con el uso privativo de una determinada superficie del Puerto de Sevilla.

b.2.) Descripción de los medios humanos y materiales para la prestación del servicio, indicando su cualificación y características, respectivamente, respectivamente, debiéndose acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos a tal efecto en la prescripción 6ª del presente Pliego.

Los vehículos y maquinaria deberán estar debidamente homologados y

cumplir con los requisitos establecidos en la prescripción 29ª del presente Pliego.

b.3.) Estudio económico-financiero de las actividades, incluyéndose detalle expreso e individualizado de las inversiones a desarrollar.

b.4) Acreditación de disponer de un sistema de aseguramiento de calidad del servicio obteniendo la correspondiente certificación ISO 9001:2000, u otra similar, o en el supuesto de que no disponga de certificación de calidad, se establecerá un calendario de implantación, que en ningún caso superará, el plazo de dos años desde el otorgamiento de la licencia.

Asimismo se aportará compromiso de integrarse en el sistema de aseguramiento de calidad que pueda implantarse para la Comunidad Portuaria del Puerto de Sevilla.

b.5) Compromiso de cumplir los niveles de rendimiento señalados en la Prescripción 19ª del presente Pliego, así como de los indicados en la propuesta de organización y procedimientos para la prestación del servicio.

b.6) Declaración responsable de disponer de los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad.

OCTAVA. - Garantía.

El titular de licencia mantendrá a disposición de la Autoridad Portuaria de Sevilla un depósito en concepto de garantía, en efectivo ó mediante aval, por importe de 100.000 € para responder del incumplimiento de sus obligaciones, así como de los gastos que pudiera ocasionar el dejar la superficie en las condiciones primitivas, en caso de que estas operaciones no fueran realizadas por el titular en el plazo que se le señale.

Dicha garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el Art. 35.1 del RDL 2/2000 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y con sujeción a lo dispuesto en el Art. 55 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Dicha garantía deberá hacerse efectiva en el plazo de 10 días naturales contados a partir de la notificación del otorgamiento de la licencia y será devuelto al término del plazo de la misma, si no existiera responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones que le corresponden, incluso el abono de tasas y tarifas.

TÍTULO III- OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO Y CRITERIOS DE CUANTIFICACIÓN DE LAS MISMAS

NOVENA.- Obligatoriedad de mantener la continuidad y regularidad.

9.1.- El titular de la licencia estará obligado a prestar el servicio 24 horas al día, 365 días al año, de conformidad con las condiciones establecidas en el presente Pliego y resto de la normativa aplicable, a cuantos usuarios lo soliciten, atendiendo a principios que garanticen un acceso universal, no discriminatorio y transparente, de manera que se establezca una igualdad de oportunidades y condiciones para todos los usuarios.

El titular de la licencia queda obligado a prestar el servicio a cuantos usuarios lo soliciten de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación.

DÉCIMA.- Obligaciones de cooperar en las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, así como en prevención y control de emergencias y seguridad del Puerto de Sevilla.

Las empresas titulares de licencias deberán integrarse con todos sus medios, tanto humanos como materiales, de manera permanente, en los Planes de Emergencia y Contingencias Interiores del Puerto de Sevilla, debiendo ponerlos a disposición, cuando sea necesario, del Director de la Emergencia, de acuerdo con las órdenes y prioridades emanadas del mismo. A tales efectos deberán nombrar un Coordinador que deberá actuar ante la Autoridad Portuaria de Sevilla y la Capitanía Marítima de Sevilla, según los casos, para hacer frente a cualquiera de las situaciones que puedan dar lugar a la activación de los Planes de Emergencia Interior y/o de Contingencia, así como situaciones de incremento de los niveles de seguridad establecidos en el Código PBIP y Reglamento 725/2004 por las Autoridades competentes.

Cuando los medios de cada empresa intervengan de manera activa en dichas tareas, el titular de la licencia tendrá derecho a percibir las compensaciones por el tiempo efectivo empleado con arreglo a las tarifas establecidas para las operaciones ordinarias.

DECIMOPRIMERA.- Obligación relativa a la colaboración en la formación práctica local.

Todas las empresas prestadoras del servicio deberán participar en la elaboración de un "Plan Anual de Actividades Formativas" a desarrollar para capacitar a los futuros trabajadores en formación. Dicho Plan deberá ser debatido en la "Mesa de Coordinación de Actividades de la Comunidad Portuaria del Puerto de Sevilla", con representación en la misma de la Autoridad Portuaria de Sevilla, empresas prestadoras del servicio, así como los sindicatos más representativos del sector a

través de los delegados de prevención.

Las empresas estibadoras deberán, de manera proporcional al número de sus futuros trabajadores de formación, que participen en cada programa, aportar su maquinaria, equipos y personal especializado para el desarrollo e impartición de los cursos programados cuando los mismos se organicen de manera conjunta para futuros trabajadores pertenecientes a más de una empresa. En todo caso la programación de cursos teóricos/prácticos deberá adaptarse a la programación de operaciones de cada empresa, de manera que los perjuicios ocasionados a la actividad de las mismas y del Puerto de Sevilla sean los mínimos.

DECIMOSEGUNDA.- Criterios de cuantificación de los costes de las obligaciones de servicio público.

Las cargas derivadas de las obligaciones de servicio público requeridas por el presente Pliego para el mantenimiento de la prestación regular y continua del servicio, formación práctica local, seguridad y lucha contra la contaminación y defensa del medio ambiente, serán cuantificadas y deberán ser soportadas de manera equitativa, transparente no discriminatoria y proporcional a la cuota mercado por las empresas titulares de licencias.

En todo caso, las cargas anuales de las obligaciones de servicio público se cuantificarán de acuerdo con el criterio del coste neto correspondiente a su prestación, distribuyéndose las cargas anuales según el porcentaje de prestación de los servicios (medidos en Tons) que realice cada empresa en relación con el número total de servicios (medidos en Tons) que se realicen en el Puerto de Sevilla en cada año.

A estos efectos, se entenderá por coste neto la diferencia entre el ahorro que obtendría el prestador eficiente si no prestara las obligaciones de servicio público y los ingresos directos e indirectos que le produjese su prestación.

DECIMOTERCERA.- Derechos del titular

13.1.- Los derechos del titular de la licencia son los enumerados en la cláusula 14 del Pliego Regulador del servicio.

13.2.- El titular de licencia podrá suspender la prestación del servicio al usuario cuando haya transcurrido al menos un mes desde que se le hubiese requerido fehacientemente el pago de las tarifas, sin que se haya hecho efectivo o haya sido garantizado suficientemente. Se considerará requerimiento la notificación de la factura correspondiente. A estos efectos la notificación se efectuará por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción del usuario, así como la fecha, identidad y contenido del mismo. Una vez realizado el pago de lo adeudado por el usuario suspendido del servicio, se prestará el servicio solicitado.

La suspensión del servicio por impago sólo podrá ejercerse previa autorización de la

Autoridad Portuaria y siempre que no lo impidan razones de seguridad. En la tramitación de dicha autorización se deberá dar publicidad al objeto de garantizar que el usuario haya tenido acceso a esta información, otorgándole plazo de vista y audiencia al usuario por plazo mínimo de 10 días.

El titular de la licencia deberá incluir obligatoriamente en las facturas emitidas los plazos de abono de las mismas que no podrá ser inferior a veinte (20) días.

TÍTULO IV.- PLAZO DE LA LICENCIA. CRITERIOS PARA LA CONSIDERACIÓN DE UNA INVERSIÓN COMO SIGNIFICATIVA.

DECIMOCUARTA.- Plazo de la licencia.

Los plazos máximos de la licencia serán los previstos en el art 66.1.c) de la Ley 48/2003, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general.

DECIMOQUINTA.- Determinación de inversión significativa a los efectos de fijación del plazo de otorgamiento de la licencia.

Se considera que una inversión es significativa si la anualidad de amortización correspondiente a la inversión de la empresa solicitante de licencia en medios e infraestructuras relacionadas directamente con el desarrollo de las actividades integrantes del servicio, excede de una tercera parte de los ingresos estimados en concepto de tarifas por la prestación del mismo. En todo caso la inversión mínima deberá, a los efectos de su consideración como significativa, superar alguna de las siguientes cuantías:

- Inversión significativa en equipos y material móvil: 4.000.000 €.
- Inversión significativa en obras e instalaciones no incluidas en el siguiente número: 6.000.000 €
- Inversión significativa en infraestructuras portuarias de abrigo, de accesos marítimos, de muelles y relleno para generación de grandes superficies: 8.000.000 €.

Con este objeto, se tomará en cuenta el plazo máximo de la licencia sin inversión significativa para calcular la anualidad de amortización de la inversión y se comparará con la previsión de la cifra de ingresos estimada por la Autoridad Portuaria de Sevilla tras el análisis del estudio económico-financiero aportado en la solicitud de licencia. Si la anualidad resultante es mayor que un tercio de los ingresos será preciso ampliar el plazo de la licencia hasta que ambos importes se igualen, dentro de los límites que establece el artículo 66.1 de la Ley 48/2003.

Cuando la solicitud de licencia esté vinculada recíprocamente al uso privativo de superficies otorgadas, incluso aquellas preexistentes, en concesión o autorización,

deberán adaptarse los plazos máximos de otorgamiento a los de vigencia de los títulos administrativos otorgados para la ocupación privativa, respetándose en todo caso los límites establecidos máximos establecidos en el Art. 66 de la Ley 48/2003.

TÍTULO V.- SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD. DAÑOS Y PERJUICIOS.

DECIMOSEXTA.- Certificación de calidad.

El titular de la licencia deberá disponer de un sistema de aseguramiento de calidad del servicio y de la correspondiente certificación ISO 9001:2000, u otro similar. La Autoridad Portuaria de Sevilla tendrá acceso a los manuales de calidad, registros e informes de auditoria que certifiquen la efectiva implantación y mantenimiento del sistema de aseguramiento de calidad.

En la resolución de otorgamiento de licencia la Autoridad Portuaria de Sevilla, y previa petición del interesado en los casos en que no disponga de certificación de calidad, podrá establecer un calendario de implantación, que en ningún caso superará el plazo de dos años desde el otorgamiento de la licencia.

De la misma forma, las empresas estibadoras titulares de licencia deberán integrarse en el sistema de aseguramiento de calidad que pueda implantarse para la Comunidad Portuaria del Puerto de Sevilla.

DECIMOSEPTIMA.- Daños y perjuicios

17.1.- El servicio se prestará por el titular de la licencia bajo su exclusivo riesgo, incluidas las causas fortuitas. La Autoridad Portuaria de Sevilla no será responsable, en ningún caso, de las obligaciones contraídas por el mismo, ni de los daños o perjuicios causados por éste a terceros. Cualquier siniestro o pérdida que se ocasione, como consecuencia de la prestación del servicio, no dará derecho a indemnización por parte de la Autoridad Portuaria de Sevilla, salvo en el caso de que las órdenes o actuaciones de ésta fueran las causas del siniestro o pérdida.

El titular de la licencia será responsable de las lesiones, daños, desperfectos o averías que ocasionen en los bienes o personal y de los perjuicios causados a la Autoridad Portuaria de Sevilla o terceros en la prestación del servicio.

17.2.- El titular de la licencia será responsable de la actividad ejercida como titular de la licencia en orden a las reclamaciones de gastos, costas, responsabilidades y otros conceptos que pudieran derivarse de su responsabilidad civil o de cualquier otra naturaleza que ocasionen daños y perjuicios ocasionados por su personal, elementos, maquinarias y equipos, o sean consecuencia de la deficiente prestación del servicio, viniendo obligada a satisfacer el importe de la reparación de estos daños, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por

aplicación de lo establecido en la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

17.3.- La Autoridad Portuaria de Sevilla no será responsable del robo, hurto, deterioro o merma de las mercancías, maquinaria o útiles empleados en el desarrollo de la actividad, sea cual fuere la causa, incluidas las de incendio y robo. La Autoridad Portuaria de Sevilla igualmente no será responsable de la actividad ejercida por el titular de cara a las reclamaciones de gastos, costas, responsabilidades y otros conceptos que pudieran derivarse de su Responsabilidad Civil.

17.4.- El titular de la licencia deberá concertar una (ó varias) póliza de seguros de Responsabilidad Civil con compañía/s aseguradora/s de primer orden, para cubrir los posibles daños y perjuicios, que puedan sufrir las instalaciones y pertenencias portuarias y/ó de sus clientes o terceros en la zona de influencia de la actividad desarrollada, y para cubrir la Responsabilidad Civil que pueda derivarse del ejercicio de su actividad, cubriendo en cualquier caso los daños y perjuicios ocasionados por el operador a la Autoridad Portuaria de Sevilla y a terceras personas y en especial los causados a buques con una cobertura mínima de 1.000.000 € y una franquicia máxima de 50.000 € por siniestro.

En el plazo de 10 días naturales contados a partir de la notificación del otorgamiento de la licencia, y en todo caso antes de la realización de la primera operación, el titular de la licencia presentará copia de las correspondientes póliza/s ante la Autoridad Portuaria de Sevilla, para su conocimiento y comprobación de la cobertura. El prestador del servicio se obliga a mantener la antedicha cobertura mínima, con acreditación fehaciente en todo instante de tal circunstancia cada vez que al efecto sea requerido, y notificando, para su previa autorización, cualquier eventual modificación de cobertura o cambio de compañía aseguradora.

TÍTULO VI.- RÉGIMEN ECONÓMICO

DECIMOCTAVA.- Tasas y tarifas.

18.1.- En cumplimiento de lo establecido en la Ley 48/2003 de 26 de noviembre o normativa que la sustituya, se detalla que el titular de la licencia estará obligado al abono de una tasa por aprovechamiento especial del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de servicios, que se devengará a partir de la fecha de notificación de la resolución de otorgamiento de la licencia, fijándose en la cuantía de 0,07 €/Tn de mercancía manipulada. La cuantía anual no será inferior al mayor de los valores, que sean aplicables, regulados en el art 28.5.B.b de la Ley 48/2003.

Asimismo, la cuantía anual no será superior al mayor de los valores, que sean aplicables, regulados en el art 28.5.B.a de la Ley 48/2003.

La tasa se exigirá y abonará por trimestres naturales vencidos. Antes del último día laborable del siguiente mes al de final de cada trimestre por el titular se deberá presentar a la APS la relación de operaciones realizadas, indicándose mercancía y peso de la misma y facturación del trimestre inmediatamente anterior.

Dicha tasa se actualizará anualmente en la misma proporción que la variación experimentada por el índice general de precios al consumo para el conjunto nacional total (IPC) en el mes de octubre. Dicha actualización será efectiva a partir del 1 de enero siguiente.

18.2.- No obstante lo expuesto, en la solicitud de otorgamiento de la licencia, debiendo estar vigente para todo el periodo de vigencia de la misma, el solicitante podrá optar por la aplicación, en función del aprovechamiento operativo del tiempo de escala de cada buque en Puerto, de los siguientes coeficientes:

1,5	$[Ht/He] < 0,20$
1,25	$0,40 > [Ht/He] \geq 0,20$
1,00	$0,60 > [Ht/He] \geq 0,40$
0,75	$0,75 > [Ht/He] \geq 0,60$
0,50	$1,00 > [Ht/He] \geq 0,75$

Siendo Ht las horas de trabajo efectivo del buque y He las horas totales de estancia del mismo en Puerto.

18.3. En el caso de buques que inicien su operativa coincidiendo con el primer nombramiento tras su atraque, operando de forma continuada hasta su finalización, les será de aplicación, siempre que alcancen los rendimientos establecidos, un Coeficiente del 0,5 a toda la carga.

18.4.- Los buques que operen en sábado desde las 14.00 horas, festivos, o nocturnos desde las 21.00 horas, cuando se desarrolle en esas jornadas al menos el 75 % de las totales empleadas en la operativa, será de aplicación el coeficiente 0,5 a toda la carga.

18.5.- No obstante lo detallado en los dos párrafos anteriores (17.3 y 17.4), a los efectos de aplicación de los coeficientes inferiores a 1,00 indicados en el cuadro anterior (17.2), será necesario, en cada caso, el cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. La operativa de cada buque deberá, tras su atraque, comenzar con el primer nombramiento ordinario del servicio de estiba y desestiba del Puerto de Sevilla.
2. Abandono del atraque por parte del buque en un plazo no superior a tres horas después de finalizadas las operaciones, o en el mínimo al que obligue la marea, salvo autorización expresa de la Autoridad Portuaria de Sevilla.
3. Las operaciones iniciadas han de desarrollarse de manera continua, al menos

durante dos nombramientos consecutivos en cada jornada laboral, cuando desde la hora de atraque del buque ello resulte sea posible.

4. La liquidación considerará como unidad a los efectos de aplicación de los coeficientes la totalidad de la carga/descarga del buque, salvo en el supuesto de buques con cargamento fraccionado que se cargue/descargue por más de una empresa estibadora, que se atenderá de manera individualizada a la operación desarrollada por cada empresa.
5. En el cálculo del periodo de estancia en Puerto no se incluirán aquellos para los que, previa solicitud escrita, se haya concedido por la Autoridad Portuaria de Sevilla la consideración de buque en situación de inoperatividad. A tales efectos, se considerarán, siempre que superen los 60 minutos, los siguientes:
 - a. Hasta las 08.00 horas del día de inicio de la operativa, cuando el atraque se produzca en viernes desde las 14.00 horas, sábados, domingos y festivos, y la subida y atraque haya sido, previa solicitud de la empresa consignataria, autorizada por la Autoridad Portuaria en atención a la fluidez del tráfico marítimo y a la adecuada programación y prestación de los servicios portuarios de practicaje, remolque, amarre, estiba/desestiba. En todo caso, se requiere que el inicio de la operativa coincida con el primer nombramiento del servicio de estiba/desestiba de la primera jornada laboral ordinaria.
 - b. Demoras en el inicio e interrupción de las operaciones producidas por causas ajenas a la voluntad de la empresa prestadora del servicio, de fuerza mayor, meteorológicas que afecten a la mercancía y/o seguridad de las operaciones, falta de fluido eléctrico, paralización de servicios directamente relacionados con la operativa a desarrollar por el buque, tales como estiba/desestiba, transportes, etc.
 - c. Demoras en la salidas de Puerto producidas por saturación del servicio de practicaje y/o remolque, por preparación y/o aseguramiento de cargas, retención judicial o de la Capitanía Marítima, reparación por daños causados durante la operativa o anunciada antes de la finalización de operaciones o cualquier otra causa ajena a la voluntad del armador considerada por la Autoridad Portuaria de Sevilla.
 - d. La solicitud de consideración de un buque en situación de inoperatividad deberán ser tramitadas antes de que se produzca el hecho causante, salvo para aquellos supuestos en los que el mismo resulte imprevisible. En todo caso, deberán ser tramitadas antes de la salida del buque de Puerto.
6. Los rendimientos mínimos establecidos serán, salvo para aquellos supuestos, para los que la Autoridad Portuaria de Sevilla haya establecido otros distintos al elaborar la Programación de Operaciones, los indicados en la Cláusula

Decimonovena del presente Pliego.

7. Concluida la operativa de cada buque bonificable, por la empresa prestataria del servicio deberá presentarse Hoja de Tiempos con inclusión de las incidencias que determinaron la operativa y rendimientos alcanzados.

18.6. - Igualmente, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 48/2003 de 26 de noviembre, el titular de la licencia, de conformidad con lo dispuesto en el art 29 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, estará obligado al abono de la tasa por servicios generales, cuyo importe o cuota resultará de aplicar el porcentaje que legalmente en cada momento proceda al importe líquido a ingresar por las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público portuario, así como de cualquier otra tasa o tarifa que se devengue de conformidad con lo dispuesto en el referido cuerpo legal.

TÍTULO VII. - RÉGIMEN DE OPERACIONES

DECIMONOVENA. - Rendimientos mínimos

19.1. - Las actividades integrantes del servicio portuario básico de carga, estiba, desestiba, descarga y transbordo de mercancías deberán desarrollarse alcanzando unos rendimientos que, al menos, deberán ser los indicados en el siguiente cuadro.

Rendimientos mínimos por clase de mercancía y operación

Mercancías	Grúas Móviles			Grúas Pórtico				G. Gantry	Tuberías	Cinta transp
	400	150	250	8 Tm	12 Tm	16 Tm	35 Tm			
Mercancía General	(Tns./hora)			Tns./hora				un/hora	(Tns./hora)	(Tns/hora)
Bobinas, palanquilla	230	200	220	170	200	200	250			
Alambrón	350	250	300	125	200	300				
Chapas, Perfiles	220	170	220		140	170	150			
Redondos hierro	250	150	200	(+)	150	150				
Equipamientos y maquinaria	20	20	20	20	20	20	20			
cilindros aluminio	150	100	120	(*)	100	120				
Madera	150	150	120	120	120	150	120			
Contenedores (unidades)							20	25 unid		
Graneles Sólidos										
Cascarilla	800	300	400		250					
Retranqueo Chatarra	500		300							
Chatarra	330	170	200		170					
Avena, Trigo, Cebada, Habas	200	200	200	150	200	200				200
Guisantes, Maíz, S. Girasol	150	150	150	100	130	150				
Arroz										150
Retranqueo de Fosfato	800	600								
Fertilizante, Abono, Fosfato	200	200	200	140	150	150				
Potasa	250	200	200	120	150					
Nitrato Cálculo	250	200	200	80	150					
Urea	200	150	200	100	150	200				
Chatarra de vidrio	500	300	450	(*)	250	300				
Retranqueo de orujillo		400								
Orujillo	400	300	350		250					
Semilla de Algodón	350	220	250	70	200					
Cemento		150	150		120	150			100	
Arcilla	150	120	150	120	120	150				
Ceniza									60	
Alumina	(*)	100	100	80	100	120				

Graneles Líquidos

Líquidos										90	
	carga/descarga										
	descarga										
	carga										

Las mercancías indicadas en el cuadro de rendimientos mínimos no suponen una relación cerrada, pudiendo el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Sevilla incluir otros o modificar los rendimientos establecidos por la aparición de nuevos equipos, tipo de buques, mercancías o cualquier otra circunstancia que considere afecta a las operaciones que se desarrollan por los muelles del Puerto de Sevilla.

19.2.- Cuando se den circunstancias extraordinarias que afecten a los equipos, maquinaria, infraestructura portuaria, personal, condiciones meteorológicas o a la mercancía (presentación, estiba, dimensiones, depósito, recepción o retirada, etc.) u otras, que supongan la imposibilidad de alcanzar los rendimientos indicados, se deberá, por la empresa prestataria del servicio, antes del inicio de las operaciones o en el momento durante las mismas en el que se presente la circunstancia causante, ponerlo en conocimiento de la Autoridad Portuaria de Sevilla, quien a la vista de lo expuesto, podrá reducir los rendimientos mínimos a obtener o, caso de que según su criterio lo requiera el interés general del Puerto de Sevilla, redefinirá la Programación de Operaciones asignando nuevos equipos, atraques, zonas de depósito, etc.

19.3.- Todos los gastos ocasionados y/o perjuicios derivados del incumplimiento de los rendimientos mínimos establecidos serán responsabilidad de la empresa prestataria del servicio, considerándose a los efectos de lo previsto en el presente Pliego como una deficiente prestación del mismo.

VIGESIMA.- Medidas de Protección Medioambiental.

20.1.- Las actividades integrantes del servicio portuario de carga, estiba, desestiba, descarga y transbordo de mercancías en el Puerto de Sevilla deberán desarrollarse con estricto cumplimiento de la normativa medioambiental en vigor.

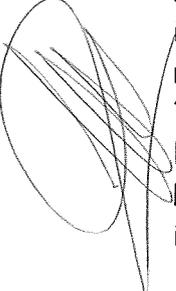
Ante operaciones que presenten riesgos de contaminación medioambiental de cualquier clase, deberá justificarse el cumplimiento de la normativa específica aplicable, así como las medidas correctoras y protectoras adecuadas para minimizar o suprimir las posibles incidencias, y ello sin perjuicio de las exigencias que al respecto pueda formular la Autoridad Portuaria de Sevilla u otras Administraciones en su ámbito competencial.

20.2.- Queda prohibido realizar vertidos a la dársena o zona de servicio terrestre del Puerto de Sevilla de cualquier materia sólida o líquida, así como el abandono de basuras, aceites, productos petrolíferos, etc....

20.3.- El titular de la licencia adoptará las medidas necesarias para mantener las debidas condiciones medioambientales, especialmente en lo que a la evicción de la emisión de polvos a la atmósfera se refiere. Se cuidará el cumplimiento de las medidas correctoras aplicables a maquinaria y equipos autorizados, evitándose la emisión de partículas a la atmósfera o contaminación acústica.

20.4.- En el supuesto de detección de anomalías o incumplimientos de la normativa y/o medidas indicadas, por la Dirección del Puerto se podrá ordenar la paralización de la actividad o de la maquinaria o equipos afectados, quedando los mismos fuera de servicio hasta la subsanación de las deficiencias, hecho que deberá ser justificado ante la Autoridad Portuaria de Sevilla mediante la aportación de los documentos que sean requeridos por ésta.

VIGESIMOPRIMERA.- Dirección y prestación del servicio.



21.1.- Corresponde a las empresas estibadoras las facultades de dirección y control de las actividades integrantes del servicio, tanto respecto a los trabajadores pertenecientes a la plantilla de la Sociedad de Estiba y Desestiba del Puerto de Sevilla, como los que procedentes de las mismas se encuentren integrados en las plantillas de las empresas estibadoras prestatarias mediante relación laboral común o incluidos en el ámbito de aplicación de la Disposición Transitoria Segunda del Real Decreto 2/1986 y aquellos otros que, cumpliendo con las condiciones y requisitos formativos establecidos en el presente Pliego de Prescripciones Particulares participen en el desarrollo de las actividades integrantes del servicio portuario bajo su dirección.

21.2.- Las empresas estibadoras deberán prestar el servicio de acuerdo con las buenas reglas del oficio y lo especificado en el Pliego Regulador, Pliego de Prescripciones Particulares del servicio, Reglamento de Explotación y demás normativa legal y convencional aplicable, así como las dictadas por la Administración Marítima y/o el Capitán del buque en lo referente a la actividad específica de estiba y desestiba a bordo del mismo.

21.3.- El personal de la empresa que dirija y ejecute las operaciones deberá tener perfecto conocimiento de las características del trabajo, de los elementos que lo integren, tanto propios como ajenos, y los utilizará con sujeción a las normas estrictas de seguridad.

21.4.- En el caso de buques con cargamento fraccionado, en cuya carga y/o descarga concurren dos o más empresas estibadoras, se deberá por el consignatario, en nombre y representación del armador del buque, como titular del centro de trabajo, nombrar un coordinador de operaciones cuya identidad y cualificación profesional deberá ser notificada con carácter previo al inicio de las operaciones a las empresas concurrentes, Capitán del buque y Autoridad Portuaria de Sevilla.

El Coordinador nombrado asumirá las obligaciones y responsabilidades establecidas en el Real Decreto 175/2004 para la empresa titular del centro de trabajo.

VIGESIMOSEGUNDA.- Programación de Operaciones

22.1.- La programación conjunta de las operaciones que se desarrollan en los muelles del Puerto de Sevilla se realizará con la mayor antelación posible y preferentemente con carácter semanal y revisable, determinándose diariamente los puntos de atraque donde desarrollará las operaciones cada buque. Al hacer esta distribución se tendrá en cuenta las necesidades para el levante o depósito de las mercancías a manipular, teniendo, salvo casos excepcionales establecidos por la Autoridad Portuaria de Sevilla, preferencia las actividades integrantes del servicio portuario sobre cualquier otro trabajo programado en la zona.

En el caso de que algún servicio no pudiera ser atendido, deberá realizarse una denegación motivada de la prestación del mismo, debiéndose dar traslado de la misma a la empresa usuaria solicitante y a la Autoridad Portuaria de Sevilla. No se admitirá, en caso alguno, la aplicación arbitraria de las tarifas a cobrar al objeto de excluir una petición de servicio.

22.2.- La Autoridad Portuaria de Sevilla podrá imponer excepcionalmente, por razones de operativa y al objeto de garantizar las operaciones portuarias y atendiendo a la Programación de Operaciones existente, el orden de prioridad en la prestación del servicio, asignación de equipos y maquinaria, jornadas de trabajo y su continuidad, así como los rendimientos mínimos a obtener.

22.3. El servicio solo podrá suspenderse por el titular por causas excepcionales debidas a casos fortuitos o de fuerza mayor, adoptándose en estos supuestos a la mayor brevedad posible las medidas que a los efectos se dicten por la Dirección del Puerto de Sevilla para la reanudación inmediata de la normalidad en la prestación del servicio.

VIGESIMOTERCERA.- Inicio de operaciones

Con carácter previo a la autorización de inicio de operaciones, los Servicios Técnicos responsables de la Programación de Operaciones de la Autoridad Portuaria de Sevilla deberán recibir la siguiente información:

a) Confirmada la llegada del buque a las aguas del Puerto, la empresa estibadora designada para desarrollar las operaciones, deberá comunicar al Centro de Coordinación de Servicios Portuarios de la Autoridad Portuaria de Sevilla, a través de los canales que se determinen en cada momento, la información siguiente:

1. Hora de inicio de las operaciones.
2. Muelle o zona de atraque solicitado y de depósito o almacenamiento de

las mercancías.

3. Maquinaria y medios técnicos a emplear.
4. Desarrollo de la operativa.
5. Rendimientos mínimos a obtener y finalización prevista.
6. Cualquier otra información que requiera la Autoridad Portuaria de Sevilla.

Analizada la información, se procederá a la designación de atraques, equipos y zonas de depósito de las mercancías, con indicación de los rendimientos mínimos que deberán obtenerse durante el desarrollo de las operaciones y periodo concedido de permanencia del buque en la zona de atraque.

Las condiciones establecidas por la Autoridad Portuaria de Sevilla mencionadas en el párrafo anterior deberán ser expresamente aceptadas por la empresa estibadora con anterioridad al inicio de las operaciones.

VIGESIMOCUARTA.- Desarrollo de las operaciones

Cualquier circunstancia que altere el desarrollo de los trabajos deberá ser puesta en conocimiento del Centro de Coordinación de Servicios Portuarios de la Autoridad Portuaria de Sevilla, de manera inmediata, a los efectos de adecuar la nueva situación a la Programación de Operaciones establecida.

El incumplimiento por parte de la empresa prestataria de la programación establecida, especialmente la demora en el inicio de las operaciones, el incumplimiento de los rendimientos establecidos o la discontinuidad en la operativa prevista, será causa suficiente para que se produzca la pérdida en el turno de atraque y operaciones establecido para el buque, pudiéndose ordenar por la Autoridad Portuaria de Sevilla, cuando fuese necesario, la enmendada del buque con el fin de facilitar las operaciones programadas de los que se mantengan en espera, sin perjuicio de que tales incumplimientos podrán constituir infracción administrativa.

VIGESIMOQUINTA.- Operaciones especiales

25.1.- Para el desarrollo de actividades integrantes del servicio portuario que revistan riesgos especiales atendiendo a sus características, volumen de la mercancía, peso, utilización de equipos, maquinaria especial o no habitual, peligrosidad de la mercancía o cualquier otra circunstancia que pueda producir un agravamiento o modificación de los riesgos previstos, será de aplicación lo establecido en el Reglamento de los Servicio de Prevención y la modificación del mismo introducida por el Real Decreto 604/2006, de 19 de marzo, artº 22 (bis).

En todo caso, con carácter previo al inicio de estas operaciones deberá

presentarse ante la Autoridad competente en materia de prevención de riesgos laborales, entregándose copia a la Autoridad Portuaria de Sevilla, un análisis específico de las mismas, en el que se identifiquen los riesgos existentes, los que puedan en atención a las especiales características mencionadas verse agravados o modificados, así como las medidas preventivas resultantes para la eliminación o, ante su imposibilidad, disminución de los mismos, incluyendo la composición y presencia permanente de los recursos preventivos adecuados durante todo el desarrollo de la actividad.

25.2.- En el caso de operaciones especiales, cuyo desarrollo en los muelles del Puerto de Sevilla sea habitual, el análisis mencionado deberá formar parte integrante de la Evaluación de Riesgos, mencionada en el párrafo anterior, correspondiente a la empresa prestadora del servicio.

25.3.- Con el fin de establecer criterios uniformes e incrementar los niveles de seguridad de este tipo de operaciones, y con independencia de las obligaciones y responsabilidades que corresponda a cada empresa estibadora en el ejercicio de sus funciones, podrá solicitarse por las mismas la emisión de informes no vinculantes a la "Mesa de Coordinación y Seguridad de la Comunidad portuaria del Puerto de Sevilla".

VIGESIMOSEXTA.- Manipulación de Mercancías Peligrosas.

26.1.- Las operaciones que conlleven la manipulación de mercancías definidas como peligrosas en los códigos IMDG, ADR O TIF quedará siempre supeditada a la autorización expresa de la Autoridad Portuaria de Sevilla y/o la Capitanía Marítima de Sevilla en el ámbito de sus competencias, otorgada tras el cumplimiento de los requisitos y la aportación por el solicitante de la documentación específica establecida en el Real Decreto 145/1989, de 20 de Enero y en el Real Decreto 1253/1997, de 27 de Julio, modificado por el Real Decreto 701/1999, de 30 de Abril.

26.2.- El personal que participe en el desarrollo de las actividades integrantes del servicio portuario deberá estar en posesión de la formación establecida por la normativa vigente.

El personal que participe en las operaciones con mercancías peligrosas deberá ser instruido por el operador de muelle o terminal sobre la forma de efectuar la manipulación de las mismas, dándoles a conocer el peligro que estas encierran y el modo de proceder en caso de emergencias. Del mismo modo deberá conocer las condiciones específicas establecidas por la Autoridad Portuaria y/o Capitanía Marítima para cada operación.

VIGESIMOSEPTIMA.- Coordinación en el área de prestación del servicio

27.1.- Las empresas prestadoras deberán señalar el área de desarrollo de las operaciones integrantes del servicio de estiba, carga, desestiba, descarga y transbordo que presten, de acuerdo con las instrucciones que a tal efecto establezca la Dirección del Puerto, y que, de acuerdo con la práctica habitual, estará integrada por el rectángulo que tiene por lados el cantil del muelle, en una longitud que al menos será igual a la distancia entre proa y popa del buque, la línea paralela al mismo delimitadora de las zonas de tránsito en los muelles de Tablada y Esclusa y de la zona de depósito descubierta en la ampliación de Tablada y Batán Norte, y las perpendiculares a éstas en sus extremos. En situaciones especiales, operaciones que por sus características así lo requieran, manipulación de mercancías peligrosas, saturación de muelles, etc., se estará a lo determinado para cada caso concreto por la Dirección del Puerto de Sevilla.

27.2.- En el caso de empresas concurrentes en el área de operaciones asignadas, la empresa estibadora autorizada, a través de su Jefe de Seguridad/ Coordinación deberá establecer, con carácter previo al inicio de las operaciones, los medios necesarios en cuanto a la protección y prevención de riesgos laborales y la información sobre los mismos a los trabajadores integrantes de las empresas concurrentes en dicho área, todo ello en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 171/2004, a través del que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1985.

27.3.- Antes del inicio de operaciones, si se observara alguna circunstancia que incrementara el riesgo de las actividades a desarrollar, deberá adoptar las medidas pertinentes para su eliminación poniéndolas en conocimiento de la Autoridad Portuaria de Sevilla.

27.4.- Durante el desarrollo de trabajos nocturnos o con visibilidad reducida por circunstancias meteorológicas adversas, corresponde a la empresa prestadora del servicio como principal de la operación y titular del área de trabajo asignada, adoptar las medidas de iluminación complementarias necesarias para alcanzar los niveles de iluminación legalmente requeridos.

VIGESIMOCTOVA.- Prevención de Riesgos laborales.

El titular de la licencia deberá cumplir, en todo momento, sus obligaciones de carácter laboral exigidas por la legislación vigente, que deberá acreditar ante la Autoridad Portuaria de Sevilla en el momento que sea requerido al respecto mediante la presentación de los certificados oficiales o declaración responsable relativa a aspectos laborales de los servicios a prestar, en los que, como mínimo se especificará:

a) Cumplimiento de la legislación de prevención de riesgos laborales:

* En materia de acción preventiva y medidas de protección deberán acreditar

ante la Autoridad Portuaria de Sevilla el cumplimiento de lo establecido en la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales y demás normativa legal aplicable. De manera específica, deberán mantener actualizada ante la Autoridad Portuaria de Sevilla la información que acredite el cumplimiento de lo prescrito en los artículos:

Artículo 17: "Equipos de trabajo y medios de protección

Artículo 18: "*Información, consulta y participación de los trabajadores.*"

Artículo 19: "*Formación de los trabajadores.*"

- * Deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos y aportar la documentación en materia de prevención de riesgos laborales.

b) Cumplimiento de la legislación sobre seguridad y salud en el trabajo:

- * La empresa titular de licencia deberá garantizar en los términos establecidos en el artículo 22 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales y demás normativa legal aplicable, a los trabajadores a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes a cada puesto de trabajo. A tales efectos deberá acreditarse el establecimiento de contrato con entidad o personal sanitario con competencia técnica, formación y capacidad acreditada.

c) Jornadas de los trabajadores y turnos para la cobertura del servicio

- * Plantilla de trabajadores, distinguiendo los dedicados directamente al desarrollo de actividades relacionadas directamente con el servicio de carga, estiba, descarga, desestiba y transbordo. Deberá mantenerse la información actualizada, debiéndose remitir a la Autoridad Portuaria de Sevilla, en un plazo no superior a las 72 horas, las altas y bajas que se produzcan en la plantilla a los efectos de tramitación de la preceptiva autorización de acceso a las zonas restringidas determinadas de acuerdo con lo prescrito en el Código P. B. I. P.

VIGESIMONOVENA.- Protección de instalaciones.

La empresa estibadora prestadora del servicio será responsable de que todo el personal que se encuentre en la instalación portuaria disponga y porte de manera visible las tarjetas identificativas facilitadas por la Autoridad Portuaria de Sevilla que les habilita para acceder a la misma. De la misma forma, corresponde a la empresa estibadora formar a cada trabajador integrante de sus plantillas o que opere bajo su responsabilidad, en relación con lo prescrito en el Código PBIP para cada actividad.

El acceso a la zona de servicio Puerto de Sevilla quedará limitado al personal, maquinaria, vehículos y equipos que, pertenecientes a las plantillas de las empresas estibadoras autorizadas o incluidos en el "Censo de Maquinaria Autorizada" porten la correspondiente identificación facilitada por la Autoridad Portuaria de Sevilla.

TRIGESIMA.- Maquinaria, vehículos, medios mecánicos y elementos auxiliares.

30.1 A los efectos del presente Pliego de Prescripciones Particulares se entenderá como «máquina» un conjunto de piezas u órganos unidos entre sí, de los cuales uno por lo menos habrá de ser móvil y, en su caso, de órganos de accionamiento, circuitos de mando y de potencia, u otros, asociados de forma solidaria para una aplicación determinada, en particular para la transformación, tratamiento, desplazamiento y acondicionamiento de un material.

Se considerará igualmente como «máquina» un equipo intercambiable que modifique la función de una máquina, que se ponga en el mercado con objeto de que el operador lo acople a una máquina, a una serie de máquinas diferentes o a un tractor, siempre que este equipo no sea una pieza de recambio o una herramienta.

30.2.- Sólo podrá emplearse en la prestación del servicio aquella maquinaria que, tras la correspondiente solicitud, sea incluida en el "Censo de Maquinaria Autorizada por la Autoridad Portuaria de Sevilla". A tales efectos, con carácter previo a la puesta en servicio de la maquinaria, el prestador deberá presentar una memoria descriptiva que incluya sus características técnicas y rendimientos mínimos, acompañada de Certificación de Conformidad emitida por un organismo de control acreditado (OCA), incluyendo auditoria de seguridad que determine la adecuación de la maquinaria en base a la normativa vigente en materia de Seguridad y Salud Laboral aplicable.

Cualquier modificación realizada a una de estas máquinas que suponga alguna variación en relación a sus características esenciales o afecten a la seguridad, deberá ser comunicada por el prestador, con carácter previo a su nueva puesta en servicio, acompañando Certificación de Conformidad emitido por un organismo de control acreditado (OCA) y/o documentación legalmente requerida.

Toda maquinaria autorizada deberá estar convenientemente marcada con indicación del nombre de la empresa autorizada, peso, potencia máxima de elevación y radio de alcance, debiendo siempre portar la etiqueta identificativa que acredite su inclusión en el Censo de Maquinaria Autorizada.

30.3.- Concluidas las operaciones, la maquinaria, equipos y material auxiliar quedarán depositados en la zona indicada por la Dirección del Puerto. La Autoridad Portuaria de Sevilla no será responsable, en ningún caso, del deterioro o merma de la maquinaria, equipos o material auxiliar, sea cual fuere la causa, durante su permanencia en la zona portuaria.

30.4.- Se considerará maquinaria o equipo auxiliar, a los efectos de aplicación del presente Pliego, toda aquella maquinaria no autopropulsada, tales como cintas, alimentadores, tolvas, cucharas, ganchos, pulpos, etc.

Se considerará material auxiliar, a los efectos de aplicación del presente Pliego, las cadenas, eslingas, remontadores, etc., que sin estar incluidos en la definición de máquina, implementan o constituyen equipos imprescindibles para el desarrollo de la operativa portuaria. Todo material auxiliar deberá estar convenientemente homologado.

Anualmente, las empresas estibadoras autorizadas deberán comunicar a la Autoridad Portuaria de Sevilla el censo de material auxiliar del que disponen con indicación expresa de las características del mismo, horas útiles de uso e indicación del marcado CE y homologación de los mismos.

30.5.- La maquinaria incluida en el "Censo de Maquinaria Autorizada por la Autoridad Portuaria de Sevilla" deberá encontrarse en todo momento en perfectas condiciones de seguridad y mantenimiento y utilizarse exclusivamente en las operaciones para las que son idóneos, siendo responsabilidad de la empresa propietaria las actuaciones necesarias tendentes a mantener dicho estado.

Las inspecciones técnicas y revisiones que se indican a continuación tienen el carácter de mínimos, debiendo mantenerse en todo momento dentro de las condiciones requeridas por la legislación vigente en materia de seguridad y salud laboral:

1.- Grúas Móviles: Según R.D. 2370/1996, de 18 de noviembre

- 1ª Revisión: Puesta en servicio
- 2ª Revisión: A los 3 años (hasta los 6 años, trianual)
- 3ª Revisión: A los 6 años
- 4ª Revisión: A los 8 años (a partir de los 6 años, bianual)
- 5ª Revisión: A los 10 años
- 6ª Revisión: A los 11 años (a partir de los 10 años, anual)
- 7ª Revisión: A los 12 años

2.- Vehículos especiales y maquinaria autopropulsada (Palas, retros, carretillas, portacontenedores, mafis, etc...)

- 1 a 4 años: Certificado "CE" o Certificado de Puesta en Conformidad RD 1215/1997
- 1ª Revisión: A los 5 años (de 5 a 9 años, bianual)
- 2ª Revisión: A los 7 años
- 3ª Revisión: A los 9 años
- 4ª Revisión: A los 11 años (a partir de los 11 años, anual)
- 5ª Revisión: A los 12 años

Los vehículos especiales y maquinaria autopropulsada sujeta a la Inspección Técnica de Vehículos (I.T.V.) deben cumplir las revisiones según R.D. 2042/94 de 14 de octubre por el que se regula la I.T.V., así como aportar el Permiso de Circulación vigente.

3. Maquinaria Auxiliar (Cintas, alimentadores, tolvas, cucharas, ganchos, pulpos, etc...)

- 1 a 5 años: Certificado "CE" o Certificado de Puesta en Conformidad RD 1215/1997
- 1ª Revisión: A los 6 años (de 6 a 12 años, trianual)
- 2ª Revisión: A los 9 años
- 3ª Revisión: A los 12 años (a partir de los 12 años, bianual)
- 4ª Revisión: A los 14 años
- 5ª Revisión: A los 16 años

30.6.- La Dirección de la Autoridad Portuaria de Sevilla podrá ordenar a los propietarios de aquella maquinaria o material auxiliar que a su juicio no se encuentren en condiciones adecuadas que procedan a su sustitución o reparación, retirándolo por cuenta de los mismos si, transcurrido el plazo concedido, no lo hiciesen voluntariamente.

TRIGESIMOPRIMERA.- Infraestructura a utilizar

31.1.- La infraestructura e instalaciones precisas para la prestación del servicio sólo podrán destinarse al uso para el que expresamente se autorice.

El titular está obligado a conservar en buen estado las instalaciones, el pavimento y demás elementos situados en el puerto, así como a velar por las adecuadas condiciones de higiene, seguridad y medio ambiente. Caso de no hacerse así, la Autoridad Portuaria de Sevilla, podrá ordenar las actuaciones de prevención y conservación necesarias con cargo del titular.

31.2.- La licencia que se otorgase no supone Autorización de uso común especial para el aprovechamiento de los espacios donde se desarrolle el servicio, ni donde se estacionen, asienten o dispongan los elementos del servicio.

No se autoriza la ocupación de la infraestructura portuaria para la realización de operaciones de reparaciones, montajes y desmontajes de efectos y accesorios, así como el aparcamiento de los elementos utilizados para la prestación del servicio, sino que su objetivo es sólo el facilitar la prestación del servicio durante el periodo de operaciones programado, quedando la operativa en todo caso sujeta a la programación de operaciones establecida por la Autoridad Portuaria de Sevilla en atención al mejor interés general.

31.3.- El titular de licencia está obligado a conservar en buen estado las instalaciones, el pavimento y demás elementos situados en el puerto, así como a velar por las adecuadas condiciones de higiene, seguridad y medio ambiente. Caso de no hacerse así, la Autoridad Portuaria de Sevilla, podrá ordenar las actuaciones de prevención y conservación necesarias con cargo del titular.

TRIGESIMOSEGUNDA. - Residuos Generados.

En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1381/2002, de 20 de diciembre, sobre instalaciones portuarias de recepción de desechos generados por los buques y residuos de carga y el "Plan de Recepción y Manipulación de Desechos en el Puerto de Sevilla, la empresa estibadora deberá poner a disposición de una instalación receptora autorizada todos los residuos de carga/descarga procedentes del buque, así como los que se encuentren en las zonas de tránsito, maniobra o almacenamiento.

TRIGESIMOTERCERA. - Otras autorizaciones.

El titular de la licencia durante todo el periodo de vigencia, deberá contar con las autorizaciones, certificados, licencias y permisos que resulten preceptivos, de acuerdo con la legislación en cada momento vigente, para el desarrollo de la actividad a realizar y para la utilización de la maquinaria o útiles empleados en el desarrollo de la misma, siendo de su exclusiva cuenta el abono de tasas u otros gastos que resulten aplicables.

TÍTULO VIII. - EXTINCIÓN DE LA LICENCIA

TRIGESIMOCUARTA. -Causas de extinción de la licencia.

La licencia se extinguirá, además de por los supuestos establecidos en el art. 72 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de Régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general, y en el Pliego Regulador del servicio, por las siguientes causas:

- A) Incumplimiento de las condiciones recogidas en el Pliego Regulador y en el presente Pliego.
- B) El no inicio de la actividad en el plazo de un mes una vez otorgada la licencia.
- C) Haber sido sancionado el titular por infracción de lo dispuesto en la Ley 27/92, de 24 de Noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, por falta muy grave o grave, o por reiteración de al menos tres faltas leves en el plazo de un (1) año.
- D) Muerte del adjudicatario si este fuese persona natural.
- E) Extinción de la personalidad jurídica en cualquier tipo de sociedad. En el caso de fusión no se producirá la extinción sino que la sociedad que reciba el patrimonio de la extinguida se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la extinguida, salvo si la Autoridad portuaria estimase falta de idoneidad técnica de las mismas.
- F) Declaración judicial de concurso de acreedores, en cualquier modalidad, tanto del empresario individual como social.
- G) Por mutuo acuerdo entre el titular y la Autoridad Portuaria de Sevilla,

rigiéndose por las cláusulas del convenio entre ambas partes que no sean contrarias a una norma imperativa.

- H) Inactividad por plazo superior a seis (6) meses.
- I) No reponer la fianza ejecutada en el plazo máximo de diez (10) días.
- J) Renuncia del titular con el preaviso de 6 meses, al objeto de garantizar la regularidad del servicio.
- K) Incumplir la obligación de contratar trabajadores en relación laboral común que cubra, al menos la cuarta parte (25%) de la actividad total de la empresa en este servicio, en los términos establecidos en la Disposición adicional 7ª de la Ley 48/2003. Se entenderá que se produce incumplimiento de esta obligación cuando el prestador del servicio cuyo personal en relación laboral común quede por cualquier circunstancia por debajo del porcentaje establecido en la licencia, no inicie en el plazo de quince días, desde que el hecho se produzca, el procedimiento establecido para la incorporación de los trabajadores que sean precisos para cubrir dicho porcentaje.

En el momento de producirse la extinción el titular de la licencia deberá cesar de forma inmediata en la realización de la actividad.

La persistencia en la prestación del servicio ó la realización de actividades no recogidas en licencia expresa y válida, otorgada por la Autoridad Portuaria de Sevilla, se considera como ejercicio de actividad realizada sin licencia, infracción tipificada en el Capítulo III del Título IV de la Ley 27/92.

En los casos de extinción por incumplimiento del titular se decretará la pérdida e incautación de la fianza, sin perjuicio de la exacción de las sanciones que ya se hubieran impuesto por incidencia en algunos de los supuestos que conlleven penalización. En el supuesto de que la fianza estuviera consumida total o parcialmente, deberá reponerse antes de la pérdida o incautación de la misma. Además la Autoridad Portuaria de Sevilla podrá reclamar al titular de la autorización todos los demás daños y perjuicios que se le hubieran ocasionado.

El titular no tendrá derecho a indemnización alguna en los casos de extinción por incumplimiento.